

El Hadjaqui, don Mohamed Amhid y don Anouar Azizi, contra la empresa "Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada", condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los actores las cantidades que se indican a continuación, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago:

A don Ahmed El Hadjaqui, 4.059,40 euros.

A don Mohamed Amhid, 3.647,90 euros.

A don Anouar Azizi, 3.647,90 euros.

Asimismo procede tener por desistida de su demanda formulada frente a la empresa a doña Hadifa Bakessou, archivando el procedimiento en relación a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma caben interponer recurso de suplicación, que deberá anunciararse para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Volvoreta Limpiezas y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.477/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 129 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gisell Camacho Jaramillo, contra la empresa "Servicios Empresariales de Trabajo Temporal SETT ETT, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de

subrogación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don Gisell Camacho Jaramillo y por la cuantía total de 241,9 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servicios Empresariales de Trabajo Temporal SETT ETT, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.479/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.654 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Salas Vadillo, contra las empresas "Astunosa Medioambiente y Nuevas Tecnologías, Sociedad Limitada", "Toledo Verde, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", "Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa Pasillo Verde, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", y "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Raúl Salas Vadillo, contra las empresas "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", anteriormente denominada "Grupo Astunosa Pasillo Verde, Sociedad Limitada", "Toledo Verde, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", y "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", y con citación de los administradores concursales, condeno a la empresa demandada "Grupo

Astunosa, Sociedad Limitada", a abonar al actor la suma de 52.245,19 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora respecto de la suma de 49.444,13 euros.

Asimismo absuelvo a las codemandadas "Toledo Verde, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", "Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", y "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, y tengo a la parte actora por desistida de la demanda planteada frente a "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada".

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial dentro de los supuestos y con los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Toledo Verde, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa Pasillo Verde, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", y "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.653/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.